REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ORDENA REPETIR NOTIFICACION							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2016**	**01377**	00
DEMANDANTE	LUIS ANEY MURILLO URRUTIA						
DEMANDADOS	• OBRAS CONSULTORIA E INGENIERIA LIMITADA • CONSESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. • ANTONIO RENTERIA MARTINEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta el escrito que antecede remitido por el apoderado de la parte demandante, y con el cual solicita impulso procesal, procedió el despacho con el estudio de las citaciones para efectos de notificación personal que reposa al interior del proceso, evidenciado que en las mismas obran sendos errores a saber, como primero se cerciora el Despacho que por error la parte demandante al enviar las notificaciones judiciales a las sociedades demandas **OBRAS CONSULTORIA E INGENIERIA LIMITADA** y **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, concedió cinco (5) días al representante legal de las mismas para que efectos de su notificación, cuando según lo estipulado el numeral 3° artículo 291 del C.G.P., el término que se debió indicar en la citación para diligencia de notificación personal es de diez (10) días, toda vez que el domicilio de las demandadas es el municipio de Bogotá D.C.; como segundo error, si bien la parte demandante señala de manera correcta para la comparecencia de las demandadas la dirección de este Despacho, lo cierto es que indica que el mismo se ubica en el piso 12, cuando la realidad es que este despacho se encuentra ubicado en el piso 14; por último, de manera errada en las notificaciones se señala que ante la no comparecencia de las demandadas se les nombrara curador, cuando la realidad procesal en materia laboral seria proceder con la notificación por aviso.

Por otra parte, si bien se observa que la citación para efectos de notificación personal del demandado **ANTONIO RENTERIA MARTINEZ**, contiene las mismas falencias antes enunciadas, lo cierto es que la empresa de correo certificó que la dirección a la cual se envió la notificación y la cual fue denuncia para efectos de notificación judicial por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, no existe, razón por la cual este despacho requiere al apoderado de la parte demandante, con el fin de que se sirva señalar una dirección diferente para notificar al demandado en mención o se servirá manifestar bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección para efectos de notificación judicial del señor **RANTERIA MARTINEZ**.

Por consiguiente, **NO** se da por recibida las notificaciones y se ordena repetir las mismas, al no cumplir los requisitos previstos en el numeral 3° del Art. 291 del Código General del Proceso, así como el art. 292 del mismo libelo, ambas normas en concordancia con los artículos laborales para dicho fin, en relación a las sociedades **OBRAS CONSULTORIA E INGENIERIA LIMITADA** y **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S,** de igual manera se le requiere para que allegue Certificado de

J.A.

Cámara y Comercio actualizado a efectos de verificar las direcciones y mirar si esta inscrita dirección correo electrónico donde se pueda llevar la notificación. .

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita con anterioridad a la vigencia de decreto 806 de 2020, y por consiguiente en apego al art. 624 del C.G.P. para la notificación de la demanda se le debe impartir la normatividad vigente al momento de presentar la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023d2910f76e533434c02636a56dbddf05303a156858ee05a204334668258c45**
Documento generado en 19/11/2021 05:44:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.